



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Orden recordatoria de las disposiciones del vigente Estatuto del Ahorro popular de 21 de Noviembre de 1929, sobre funcionamiento de Empresas emisoras de cartillas, sellos, vales o cupones, para expender en los establecimientos mercantiles o entregar por éstos a los clientes como bonificación en las ventas, a canjear en su día por metálico, géneros u objetos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por el Letrado D. Lucio García Moliner.

Otro idem por el Letrado D. Publio Suárez López.

Edictos de Juzgados.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Relación de las licencias de pesca expedidas durante el mes de Abril último.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Seguros y Ahorros

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, para el mejor cumplimiento de los preceptos vigentes del Estatuto del Ahorro Popular, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que disponen el artículo 20 del Estatuto de Cajas generales de Aho-

rro, y el artículo 48 del Estatuto especial para entidades particulares de 21 de Noviembre de 1929, no podrán funcionar, sin estar confiada la administración de sus fondos a una Caja general de Ahorros o haber obtenido previamente su inscripción en el Registro de entidades particulares de Ahorro de la Dirección general de Seguros y Ahorros, las Empresas dedicadas a la venta de cupones a los establecimientos mercantiles para la entrega gratuita de éstos a los clientes, así como vales, sellos u otras aportaciones análogas en concepto de bonificación de ventas para acumular hasta cierto límite, o sin él, en libretas o cartillas con el fin de ser canjeados por efectivo metálico o por géneros en los despachos u oficinas de las mencionadas Empresas.

Igual prohibición alcanza, en virtud de los artículos mencionados del Estatuto del Ahorro, a toda clase de establecimientos mercantiles para la expedición de cartillas o libretas para adosar en ellas por sus clientes sellos, vales o cupones que los expresados establecimientos vendan, con el compromiso de entregar a los adquirentes determinados géneros de su establecimiento en fecha fija, o no, cuando el cliente ha acumulado en la cartilla o libreta cierta cantidad.

Artículo 2.º Las Empresas o establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en el artículo 1.º, se considerará que operan clandestinamente, incurriendo en la multa de 200 pesetas por cada libreta o cartilla en circulación, hasta el límite provisto por el artículo 380 del Estatuto para entidades particulares de Ahorro.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 380 del Estatuto del Ahorro, los establecimientos que se dediquen solamente a entregar cupones, sellos o vales de las Empresas aludidas en el párrafo primero del artículo 1.º, serán considerados como Agentes de las mismas, e incurrirán en la multa de 100 pesetas por cada cartilla entregada por su mediación o cantidad de cupones equivalentes a la que se precise para llenar una de aquéllas.

Artículo 4.º La reincidencia en los hechos sancionados por los artículos 2.º y 3.º se castigará, conforme al repetido artículo 380 del Estatuto del Ahorro, con el duplo de la multa en cada caso señalada; dándose cuenta, además, al Fiscal de la República a los efectos correspondientes.

Artículo 5.º A los que en la fecha de la publicación de esta Orden vieran practicando dichas modali-

dades del ahorro, le serán condonada la sanción administrativa correspondiente, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 378 del repetido Estatuto del Ahorro, siempre que, en el plazo de los quince días siguientes, lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Seguros y Ahorros, suspendan la prosecución de dichas operaciones y envíen relaciones certificadas de las que estén pendientes de liquidación y de los sellos o cupones expedidos y no canjeados. Al propio tiempo manifestarán si desean seguir operando, en cuyo caso, y dentro de los tres meses siguientes, formalizarán el expediente de inscripción en el Registro o justificarán haber encomendado a una Caja general de Ahorros la administración y los ingresos procedentes de sus operaciones.

Artículo 6.º Los que soliciten la inscripción o encarguen la administración a una Caja general de Ahorros procederán, dentro del mismo plazo de tres meses, a liquidar las cartillas en circulación, cualquiera que sea la cuantía acumulada en las mismas, aunque no llegue al límite fijado en el condicionamiento de la operación, publicando los anuncios pertinentes en la prensa diaria de cada localidad donde operen. Una vez liquidadas todas las cartillas, darán cuenta a la Dirección general de Seguros y Ahorros, para que ésta proceda a la comprobación pertinente antes de declarar extinguidas las obligaciones de las aludidas Empresas o Establecimientos mercantiles.

Artículo 7.º Para general conocimiento se insertará la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Abril de 1935.—
P. D.: José T. Rubio.

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Lucio García Moliner, en nombre

y representación de D. Luis López Gancedo, D. José Méndez Fernández y D. Francisco Gutiérrez García, de esta vecindad, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra los acuerdos de la Comisión gestora de la Excm. Diputación Provincial, de esta ciudad, de 31 de Enero y 15 de Marzo últimos, por los cuales se resolvió el cese de los tres recurrentes en sus cargos de Cajistas segundos y tercero, respectivamente, de la Imprenta Provincial; y en providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, la interposición de dicho recurso para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—
El Presidente, Higinio García., El Secretario, Ricardo Brugada.

° °

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Publio Suárez López, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villamañán y de la Junta Administrativa de la Cárcel del Partido de Valencia de Don Juan, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 16 de Enero de 1935, referente a modificaciones en el presupuesto de Administración de Justicia, a virtud de reclamaciones interpuestas contra el mismo por el Sr. Juez de primera instancia del partido y Secretario Interventor de dicha Junta; y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—
El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de La Bañeza
Don José María Fernández y Díaz-Faes, Juez de instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente y como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Maximina Fernández Martínez, de 18 años de edad, hija de José y de Angela, soltera, sirvienta, natural y vecina de Bembibre, de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario número 2 del corriente año que en este Juzgado se sigue por escándalo público y ser emplazada; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, encargo a todas autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan a disposición de este juzgado en la prisión de esta ciudad.

La Bañeza, 7 de Mayo de 1935.—El Juez, José María Fernández.—El Secretario, Ramón González.

Juzgado municipal de Santiagomillas
Don Jesús Castrillo Alonso, Juez municipal de Santiagomillas en la provincia de León.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual habrá de proveerse a concurso de traslado en propiedad, según lo ordenado por la Superioridad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Astorga, dentro del plazo de treinta días.

Se hace constar que este Juzgado tiene 1.195 habitantes de derecho y 1.139 de hecho.

Dado en Santiagomillas, a 3 de Mayo de 1935.—El Juez, Jesús Castrillo.—El Secretario, Gabriel Celada.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Abril

Número de las licencias.	Fecha de su expedición.	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESION
115	1	Pedro García.....	La Mata.....	68	Labrador.
116	»	Joaquín Vega.....	Liegos.....	»	Jornalero.
117	2	José Fierro Cadenas	Villamanín.....	34	Industrial.
118	»	Manuel Guerra.....	Veguellina.....	34	Empleado.
119	3	Sandalio Alonso.....	Boñar.....	»	Jornalero.
120	»	Julio Blanco.....	La Vecilla.....	»	Idem.
121	»	Gregorio Díez.....	Valdepiélagos.....	»	Idem.
122	»	Francisco López.....	Castrillo.....	»	Idem.
123	»	Manuel Alvarez.....	Idem.....	»	Idem.
124	»	Antonio Lancha.....	Villablino.....	»	Idem.
125	4	Aniano Polledo.....	Mansilla de las Mulas.....	»	Idem.
126	»	Lorenzo Cebada.....	León.....	»	Idem.
127	5	Angel Fernández.....	Gradefes.....	»	Labrador.
128	»	Francisco Maraña.....	León.....	»	Jornalero.
129	»	Crisógono Gutiérrez.....	Tolibia de Abajo.....	»	Labrador.
130	»	Carlos Mondéjar.....	León.....	»	Ingeniero.
131	6	José Cuesta.....	La Bañeza.....	»	Labrador.
132	»	Porfirio del Río.....	Boñar.....	»	Idem.
133	»	Lisardo González.....	Ciñera.....	»	Idem.
134	8	Leopoldo González.....	Miñera.....	»	Cartero.
135	»	Virginio Jiménez.....	Cistierna.....	»	Empleado.
136	»	Antonio Hidalgo.....	Miñera.....	»	Jornalero.
137	»	Alfredo Canseco.....	Cármenes.....	»	Industrial.
138	»	Santiago Alfageme.....	León.....	»	Idem.
139	9	Tomás Rodríguez.....	Candemuela.....	»	Labrador.
140	»	Julián Murguruza.....	León.....	»	Armero
141	»	Claudio González.....	Idem.....	»	Fogonero.
142	»	Santiago Murguruza.....	Idem.....	»	Armero.
143	»	Malaquias García.....	Rabanal de Luna.....	»	Jornalero.
144	»	Manuel González.....	Senra.....	»	Idem.
145	»	Manuel Cuenlles.....	Rabanal.....	»	Labrador.
146	»	Alberto Alvarez.....	Idem.....	»	Jornalero.
147	»	Angel Fernández.....	Villaseca.....	»	Labrador.
148	»	Antonia Valle.....	Otero.....	»	Idem.
149	»	David García.....	Idem.....	»	Jornalero.
150	»	Gabino López.....	Ciguera.....	»	Labrador.
151	10	Eloy Díez García.....	Otero.....	»	Jornalero.
152	»	Antonio Alvaredo.....	León.....	»	Empleado.
153	»	Fortunato Pablos.....	Taranilla.....	»	Jornalero.
154	11	Antonio Pérez.....	León.....	»	Idem.
155	»	Justo García Alonso.....	Cerecedo.....	»	Maestro.
156	»	Nicasio Yugueros.....	Cistierna.....	»	Jornalero.
157	15	Manuel Liste.....	León.....	»	Teniente G. C. R.
158	»	Herminio Gómez.....	Vegacervera.....	»	Jornalero.
159	»	Agustín Gutiérrez.....	Idem.....	»	Idem.
160	»	Valeriano Bandera.....	Pardavé.....	»	Idem.
161	»	Sixto Rodríguez.....	San Cipriano.....	»	Maestro.
162	»	Lorenzo Arias.....	Villasimpliz.....	»	Jornalero.
163	»	Antonio Gutiérrez.....	Garaño.....	»	Idem.
164	»	Pedro Gutiérrez.....	Idem.....	»	Idem.
165	»	Santiago Lobato.....	La Vid.....	»	Idem.
166	»	Nestor Alonso.....	León.....	»	Idem.
167	»	Gabriel García.....	Vegamediana.....	»	Idem.
168	»	Luciano Rodríguez.....	Idem.....	»	Idem.
169	16	Bernardino Blanco.....	Portilla.....	»	Labrador.
170	»	Eduardo Díaz Getino.....	Sopeña.....	»	Jornalero.
171	»	José Martínez Peláez.....	Boñar.....	»	Industrial.
172	»	Lorenzo Muñiz.....	Cuénabres.....	»	Labrador.

Numero de las li- cencias.	Fecha de su pedición.	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESIÓN
173	17	Elias Rodriguez	Busdongo	»	Jornalero
174	»	Miguel Camargo	Pola de Gordón	»	Idem
175	»	Emilio Garcia Pérez	Guisatecha	»	Labrador
176	»	Severino Ramos	Santa Lucía	»	Jornalero
177	»	Matias Alvarez	Otero	»	Maestro.
178	18	Manuel Vicente Cabrero	Veguellina	»	Jornalero.
179	»	Epifanio González	Boca de Huérgano	»	Labrador.
180	»	Adolfo Pérez	Escaro	»	Idem.
181	»	Pedro Alcalde	Riaño	»	Escribiente.
182	19	Ovicio Zacaloso	Villamanín	»	Farmacéutico.
183	20	Ramón Arias	Ciñera	»	Labrador.
184	»	Federico Arias	La Vid	»	Propietario.
185	»	Miguel de Paz	Sahagún	»	Jornalero.
186	22	Dario Garcia Vázquez	Puente Domingo Flórez	»	Labrador.
187	»	Isidoro Alvarez	Riaño	»	Idem.
188	»	Rogelio Suárez	Matallana	»	Idem.
189	»	Gabriel Soto Fernández	Villafeide	»	Maestro.
190	»	Nicolás Peñuelas	Villarodrigo de Ordás	»	Jornalero.
191	»	Froilán Diez González	Sabero	»	Labrador.
192	»	Gaspar Caballero	Pozos	»	Jornalero.
193	23	Francisco Arias	Santa Lucía	»	Idem.
194	»	Ramón Morán	Idem	»	Idem.
195	24	Agustín Fernández	Idem	»	Idem.
196	»	Antonio Manuel García	San Emiliano	»	Veterinario.
197	»	Isidro Contreras	Santa Lucía	»	Jornalero.
198	25	Ulpiano Fernández	San Emiliano	»	Idem.
199	»	Germán Suárez	Sopeña	»	Labrador.
200	»	Manuel Juárez	Idem	»	Idem.
201	»	Pedro Fernández	Villamanín	»	Jornalero.
202	»	Pedro Fernández Fernández	Idem	»	Labrador.
203	26	Amador González	Vegaquemada	»	Jornalero.
204	»	Ubalderedo Pérez	Pola de Gordón	»	Sastre.
205	»	Bernardino García	Idem	»	Jornalero.
206	»	Felipe Diez Robles	Vegaquemada	»	Labrador.
207	»	Antonio Burón	Casasola	»	Párroco.
208	27	Marcelo Pérez	León	»	Industrial.
209	»	Celedonio Rabanal	Mallo	»	Jornalero.
210	»	Juan Antonio Rabanal	Idem	»	Idem.
211	»	Alfonso Villar	Robledo de Torio	»	Secretario.
212	»	Sebastián Rodríguez	Posada Valdeón	»	Electricista.
213	»	Electo Honorio Diez	Velilla	»	Maestro.
214	»	Luciano Rodríguez	Páramo del Sil	»	Jornalero.
215	»	Graciano Viejo	Debesa de Curueño	»	Labrador.
216	29	Justo Alonso	Boñar	»	Idem.
217	»	Florencio G. Morán	Mallo	»	Idem.
218	»	Casimiro Morán	Idem	»	Idem.
219	»	Manuel García García	Idem	»	Jornalero.
220	»	Manuel Diez Rodríguez	Idem	»	Idem.
221	»	Abel García García	Idem	»	Idem.
222	»	Florentino Soto Castaño	Idem	»	Idem.
223	»	Pedro Sierra	Riaño	»	Idem.
224	30	Antonio Salazar	La Omañuela	»	Idem.
225	»	José Luengos	Mansilla las Mulas	»	Dependiente.
226	»	Cruz Alvarez	idem	»	Comerciante.
227	»	José Teno Casas	Villaturiel	»	Industrial.
228	»	Vicente García	León	»	Jornalero.
229	»	José García Pérez	Guisatecha	»	Labrador.

León, 8 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.